

VERBAL-CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO R.

Rad: 2023-527

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda.
Bucaramanga, 17 de noviembre de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Once (11) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se presenta a estudio la demanda verbal – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por la señora OMAIRA FLOREZ IBAÑEZ mediante apoderado judicial y, en contra del señor JESUS EMIRO ALVAREZ RODRIGUEZ.

Del análisis de la demanda y sus anexos se establece que la misma no reúne las exigencias de ley, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- En el escrito de la demanda se hace referencia a la dirección de correo electrónico del abogado GERMAN DURAN AZUERO como: gerduaz@yahoo.es. No obstante, al revisar el sistema URNA no se evidencia que la dirección electrónica se encuentre registrada, como se evidencia a continuación:

En Calidad de	# Tarjeta/Carné/Licencia:	Tipo de Cédula:
ABOGADO	165286	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Número de Cédula:	Nombres:	Apellidos:
<input type="button" value="Buscar"/>		

IDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
2027	165286	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

« anterior 1 siguiente »

Por consiguiente, deberá aportar la certificación de la inscripción de la dirección electrónica gerduaz@yahoo.es en el sistema URNA para así reconocer personería jurídica a efectos que en adelante envíe los memoriales y asista a las audiencias a que haya lugar desde la dirección electrónica en cita.

- En el poder adjunto, no se observa el correo electrónico del apoderado judicial, conforme lo exige el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022:

“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.

En consecuencia, deberá adecuar el poder de conformidad con la norma citada.

- Deberá indicar con claridad los hechos de modo, tiempo y lugar en que se fundamentan las causales de divorcio invocadas de la demanda.
- Si bien aporta el registro de matrimonio de las partes, no se observa la fecha de expedición. Por lo tanto, deberá aportar registro civil de matrimonio, cuya expedición debe ser inferior a un mes.
- Deberá aportar copia del registro civil de nacimiento del demandado o en su defecto la Oficina de Registro en donde reposa dicho documento.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por la señora OMAIRA FLOREZ IBAÑEZ mediante apoderado judicial y, en contra del señor JESUS EMIRO ALVAREZ RODRIGUEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76a1895e92515836b25246d4c2eb4cf34b3335679c6636891e9d3aa30d1946c**

Documento generado en 11/12/2023 01:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>